

El Magisterio Salmantino

Periódico profesional de Primera Enseñanza

Se publica los días 3, 11, 19 y 27 de cada mes

SUSCRIPCIONES

Un año 5 pesetas.
 Un semestre 3 id.
 Número suelto 0 25 id.
 Gratis a los señores Suscriptores que lo reclamen por extravío.

PAGO ADELANTADO

Anuncios a precios convencionales

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Leopoldo González Yáñez

COLABORADORES

Todos los señores Maestros que nos honren con sus trabajos

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

San Pablo número 59, Principal

Toda la correspondencia se dirigirá al Director. Se contesta a las consultas que hagan los señores Suscriptores. A las cartas que exijan contestación particular, debe acompañarse el sello de franqueo de 0'15 ptas. De las obras que se reciban dos ejemplares, se publicarán notas bibliográficas

SECCION DOCTRINAL

CONGRESO PEDAGOGICO DE ALBACETE

Las conclusiones votadas fueron las siguientes:

Necesidad de establecer paseos, colonias y excursiones escolares.

Creación de escuelas dominicales de adultos, declarando obligatoria la asist. a las mismas.

Construcción de edificios escolares con arreglo a las exigencias de la moderna Pedagogía, utilizándose los medios propuestos por el exministro señor Allendesalazar.

Creación de campos para la práctica de la enseñanza agrícola en terrenos proporcionados por el Estado, el Ayuntamiento ó los particulares.

Implantación de la fiesta del Arbol en toda España.

Creación de cantinas en las escuelas.

Reducción a cinco de las horas de clase en las mismas.

Necesidad de establecer en ellas los trabajos manuales, costeados por el Estado.

Supresión de las Juntas locales de primera enseñanza y de exámenes oficiales en las escuelas.

Reforma del cuerpo de inspectores de primera enseñanza, aumentando el número de éstos y mejorando sus sueldos.

Implantación de escuelas graduadas en todas las localidades de España.

Que estén a cargo del Estado el sostenimiento y pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Que sea ésta obligatoria y revista carácter educativo y práctico.

Supresión para el magisterio primario del certificado de aptitud y creación de una inspección para las escuelas privadas.

Desaparición en las escuelas de la división en elementales y superiores.

Que el sueldo mínimo de los maestros sea de 500 pesetas anuales.

Aumento de sueldos a los auxiliares de las escuelas.

Consignación del material con arreglo al número de niños que asistan a las escuelas.

Creación de un escalafón para el magisterio.

Reorganización de las Escuelas Normales y su separación de los Institutos.

Creación de una inspección de segunda enseñanza, de un cuerpo de maestros militares y de un Colegio Nacional de huérfanos del Magisterio.

Procurar en cuanto sea posible la instalación de talleres prácticos en las escuelas.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señor:

El número extraordinario de escuelas vacantes y no solicitadas, a la par que el decrecimiento progresivo de la matrícula en nuestras Normales, constituyen una preocupación para todos los que se interesan por la prosperidad de la enseñanza primaria, y no pueden menos de preocupar también al Gobierno de Su Majestad.

La escasa retribución que disfrutaban los maestros de aquellas escuelas, así como el excesivo trabajo y gasto que requieren actualmente los estudios del Magisterio, son, en gran parte, causa del mal señalado; y se impone, por tal motivo, como medida urgente, la simplificación de dichos estudios, ya necesaria también a consecuencia de lo acordado en el plan de la segunda enseñanza, con la cual se hallan actualmente unidos, y sin perjuicio de otras reformas de mayor importancia y transcendencia que habrán de ser discutidas y votadas por las Cortes, donde pende el proyecto de bases para la reorganización de la enseñanza primaria, presentado por mi digno antecesor, con la autorización de Vuestra Majestad.

Al propio tiempo, se devuelve a las Normales Superiores la enseñanza de los estudios elementales, que solamente continuará unida a la de los Institutos en aquellas provincias en donde actualmente no existe Escuela Normal Superior, se dan reglas relativas a extremos que hoy ofrecían alguna duda y se adoptan otras medidas encaminadas también a facilitar la rápida provisión de las Escuelas.

Estos son los propósitos en que se inspira el adjunto proyecto de Decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con mi Consejo de ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Octubre próximo, los estudios del Magisterio elemental se cursarán en las escuelas superiores de maestros y maestras de las capitales de provincia en que se hallan establecidas; y donde éstas no existan, continuarán los estudios del grado elemental de maestros en los Institutos, conservando las escuelas elementales de maestras su unidad orgánica con independencia del Instituto.

Art. 2.º El profesorado del Magisterio que presta servicios en los Institutos, se incorporará, con la misma denominación y sueldo que hoy tiene, a los claustros de las Escuelas Normales Superiores en las capitales donde existan, y seguirá formando parte de los del Instituto en las demás provincias.

Art. 3.º Para ingresar en los estudios de la carrera del Magisterio, será necesario que los alumnos tengan catorce años cumplidos, y que sean aprobados en el examen de ingreso que determina el reglamento de 10 de Mayo de 1901.

Art. 4.º Las asignaturas para la carrera de maestro elemental se cursarán en dos años, y serán las siguientes:

Primer año

- Religión é Historia Sagrada, alterna.
- Gramática castellana con ejercicios de lectura y escritura (primer curso), diaria.
- Nociones de Pedagogía, alterna.
- Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, id.
- Nociones de Geografía é Historia, id.
- Dibujo, id.
- Prácticas de enseñanza, trabajos manuales y ejercicios corporales para los maestros.
- Prácticas de enseñanza y labores para las maestras.

Segundo año

- Pedagogía, alterna.
- Derecho usual y Legislación escolar, id.
- Gramática Castellana (ampliación), idem.
- Geografía é Historia de España, id.
- Nociones de Agricultura, id.
- Ciencias físicas y naturales, con aplicación a la industria y a la historia y a la higiene, idem.
- Prácticas de enseñanza, trabajos manuales y ejercicios corporales para los maestros.
- Prácticas de enseñanza y labores para las maestras.

Art. 5.º Los estudios para la carrera de maestros y maestras superiores se cursarán en las Escuelas Normales superiores en dos años y con arreglo al siguiente plan:

Primer año

- Religión y Moral, alterna.

DEPOSITO LEGAL

Estudios superiores de Pedagogía, id.
 Francés (primer curso), id.
 Aritmética y Álgebra (primer curso), id.
 Geometría (primer curso), id.
 Lengua Castellana (primer curso), id.
 Caligrafía, id.
 Música, id.
 Prácticas de enseñanza y labores para las maestras.

Segundo año

Lengua Castellana (segundo curso), alterna.
 Historia de la Pedagogía, id.
 Francés (segundo curso), id.
 Aritmética y Álgebra (segundo curso), id.
 Geometría (segundo curso), id.
 Geografía e Historia Universal, id.
 Ciencias Físicas y Naturales con aplicación á la Industria y á la Higiene, id.
 Música (segundo curso), id.
 Dibujo de adorno y de aplicación á labores para las maestras.

Prácticas de enseñanza en las escuelas y labores para las maestras.

Art. 6.º Para matricularse en el grado superior, bastará tener aprobadas las asignaturas y reválida del grado elemental, sin que sea necesario haber satisfecho los derechos del título.

Art. 7.º Las matrículas se seguirán haciendo por grupos de asignaturas, tanto en los Institutos como en las Escuelas Normales, constituyendo un grupo las de cada curso y abonándose 25 pesetas en dos plazos.

Art. 8.º Los estudios del primer año del grado elemental habilitarán á los alumnos que los tengan aprobados para desempeñar las Escuelas elementales incompletas, siempre que hayan cumplido diez y ocho años, y sin perjuicio de que puedan continuar libremente sus estudios al propio tiempo que desempeñen la escuela hasta obtener el grado elemental.

Art. 9.º Las asignaturas aprobadas en los Institutos generales y técnicos para el bachillerato, serán de abono en las Escuelas Normales para la carrera del Magisterio.

A los que tengan aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del bachillerato, podrá conferírseles el título de maestro elemental, una vez que aprueben las asignaturas de Pedagogía y practiquen en la Escuela agregada á la Normal ó Instituto, durante el tiempo que considere suficiente el maestro regente de la misma.

Art. 10. El título de maestro superior, con arreglo á este plan, no dará derecho para obtener plazas del profesorado de las Escuelas Normales.

Art. 11. Las vacantes de profesora ó profesor numerario de las Escuelas Normales superiores, se proveerán:

- 1.º Por concurso de traslado.
- 2.º Por concurso de ascenso.

Las vacantes de profesores del grado elemental se proveerán:

- 1.º Por concurso de traslado.
- 2.º Por oposición entre auxiliares y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Agosto de 1902; y
- 3.º Por oposición libre.

Art. 12. Los que por especiales disposiciones tengan reconocido derecho á ser nombrados profesores de Escuelas Normales, elementales ó superiores, deberán solicitar las vacantes antes que sean anunciadas para su provisión, por cualquiera de los medios á que se refiere el artículo anterior; y una vez nombrados, si no aceptarán, se entenderá que renuncian para lo sucesivo el derecho que tienen.

Art. 13. Las plazas de auxiliares se proveerán por oposición.

Art. 14. Cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, podrá nombrarse por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para las Escuelas Normales, un comi-

sario especial encargado de la dirección en sus funciones docentes y administrativas y con las facultades extraordinarias que sean convenientes en cada caso.

Estas comisiones serán provisionales y durarán el tiempo necesario, según las circunstancias que las hubiesen aconsejado.

Art. 15. Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las disposiciones que exija el cumplimiento de este decreto, adaptando el plan de estudios á las enseñanzas de las Escuelas Normales ó Institutos.

Dado en San Sebastián á 24 de Septiembre de 1903.—ALFONSO.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Gabino Bugallal*

Gaceta del 26 de Septiembre de 1903.

DISCIPLINA ACADÉMICA.—*Real orden de 22 de Agosto sobre disciplina académica en los establecimientos docentes*

Ilustrísimos señores: Si el orden y la disciplina son condiciones esenciales de vida en toda sociedad bien organizada, con mucho mayor motivo han de serlo en los centros docentes, cuyos altísimos fines sólo pueden alcanzarse mediante el sosiego del espíritu y la serena y persistente atención que requieren las nobles tareas del enseñar y del aprender.

Los centros de enseñanza, por el hecho sólo de serlo, debieran siempre ser modelo ejemplar del trabajo pacífico y fecundo, del respeto á la ley y á las autoridades constituidas, y de severa disciplina en la conducta. Para ello figuran al frente de la juventud estudiosa las primeras ilustraciones de la nación, y para ello forman el cuerpo escolar los jóvenes destinados en lo porvenir á dirigir los destinos de la patria, en todas las aplicaciones de su actividad.

Lejos, sin embargo, de responder á este ideal, de los centros docentes sale con excesiva frecuencia el desorden y la indisciplina, llevando la perturbación á la vida escolar, malogrando el fruto de la labor didáctica, y trascendiendo á veces con dolorosa expansión á otras esferas de la vida nacional, con grave mengua del crédito y el prestigio de la patria.

En estos momentos, precisamente, en que, cerrados los establecimientos docentes por hallarnos en pleno período de vacaciones, no existe hecho ninguno que pueda ejercer presión en el ánimo, ni servir de estímulo para la adopción de medidas circunstanciales, importa meditar en el problema de la disciplina académica, invocando el interés común para exigir á todos el cumplimiento de sus deberes.

Lo heterogéneo del numeroso cuerpo escolar explica suficientemente el hecho de que existan en su seno elementos díscolos ó inquietos; siempre ha sucedido y siempre sucederá lo mismo.

Al profesorado corresponde la misión de encauzar sus pasiones, haciéndole comprender sus deberes, no por medio de disertaciones ni de amonestaciones directas, sino encariñándole con el estudio, haciéndole grata y provechosa la asistencia á clase, dándole ejemplo de puntualidad y de amor al trabajo, corrigiendo con severidad sus extravíos y no haciéndole jamás de la cátedra sino lo que debe ser: tribuna para la propaganda de la ciencia.

Los profesores que así se conducen, atunadamente los más, son los mejores baluartes de la disciplina, asentada sobre el cariño y el respeto de los alumnos á su saber y á sus virtudes.

Evidente es que no por esto ha de extirparse la mala semilla del estudiante revoltoso; pero sabido es de todos que este tipo de estudiante se halla en minoría; que la inmen-

sa mayoría del cuerpo escolar es juiciosa, ilustrada y amante del estudio; y que si los pocos estudiantes bulliciosos logran arrastrar á sus camaradas á la revuelta y al motín, es porque la pasividad de los más se vé vencida por la actividad extraviada de los menos. Halle la mayoría apoyo decidido en sus profesores para oponerse á las excitaciones de la minoría, fáltele á ésta ambiente adecuado para hacer germinar la indisciplina, y seguro es que toda tentativa de desorden fracasará, mucho más si se castiga como es debido á los iniciadores y patrocinadores de la revuelta.

Atendiendo á las manifestaciones expuestas:

S. M. el rey (q. d. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los rectores y directores de establecimientos docentes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del exacto cumplimiento de lo preceptuado en el real decreto de 25 de mayo de 1900.

2.º Cuando con objeto de anticipar las vacaciones, ó por cualquier otra causa, los alumnos se negasen colectivamente á entrar en clase, los rectores ó directores del establecimiento decretarán la clausura de la en que esto ocurra, debiendo dichos alumnos repetir la matrícula en el curso inmediato. Únicamente se admitirá de nuevo en clase á los alumnos que se hallaren enfermos, siempre que hubieran presentado certificación facultativa de su enfermedad con anterioridad á la hora en que les correspondiera estar en cla. (Si el profesor dudara de la veracidad del hecho, dará parte al director ó al rector, y éste dispondrá con toda urgencia la comprobación por los medios que estime procedentes, incluso el de la visita al enfermo, y á costa de éste, por un médico de la confianza del jefe del establecimiento.

A este efecto, el alumno enfermo ó su padre ó encargado, al remitir la instancia con la certificación facultativa, harán la declaración de que están dispuestos á someterse á la comprobación de la enfermedad, siendo de su cargo el pago de la nueva certificación, si ésta se estimara necesaria.

Si, hecha la comprobación, la enfermedad resultare simulada, el alumno perderá definitivamente curso, y se pasará el tanto de culpa á los tribunales de justicia.

3.º Siempre que los rectores, decanos ó directores de establecimientos docentes noten síntomas de perturbación ó desorden en el cuerpo escolar, lo comunicarán á la Subsecretaría, exponiendo su juicio sobre las causas que puedan motivarlos é indicando las medidas que hayan adoptado ó crean conveniente adoptar para contenerlos.

4.º De todo hecho de indisciplina, individual ó colectivo se formará el oportuno expediente, en el que, oyendo á los interesados, se depurarán todas las responsabilidades, así de alumnos como de profesores, jefes y dependientes de establecimientos, dándose cuenta á la Subsecretaría del ministerio del comienzo y fin del expediente, con la mayor urgencia.

De real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1903.—*G. Bugallal*.—Señores rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta de 26 de Agosto)

Escuelas vacantes

Concurso único del mes de Septiembre de 1903

PROVINCIA DE AVILA

Escuelas completas de niñas

Aldeavieja, con 625 pesetas.

Completas de niñas

San Bartolomé de Béjar, Gilbuena y Man-cera de Arriba, con 625 pesetas.

Incompletas de ambos sexos

Navaescorial y Cantiveros, con 600 pesetas; Cepeda la Mora y Casas del Puerto de Villatoro, con 550; Palacios, con 500; Gimialcón, Viñegra de Moraña, Villanueva del Ace-ral, Cillán, Tinosillos, Hija de Dios, Navahon-dilla y Aldealabad del Mirón, con 450; San Esteban de Zapardier y Hoyos de Miguel Mu-ñoz, con 400; Venta de San Vicente, Cabezas Altas, Muñomer del Peco, Manjabáago, Gar-ganta de los Hornos, Magazos, Alamedilla, Pedro Rodríguez, Tremedal, Palacios Rubios, Pozanco y Cebolla, con 350; Navandrial, Benitos y Muñochas, con 250, todas con retri-buciones legales y casa.

Auxiliaria de párvulos

Barraco, con 500 pesetas.

NOTA.—Las escuelas de asistencia mixta, excepto Cantiveros, Navaescorial, Alamedilla y Cabezas Altas, cuyas Juntas locales han pedido se provean en maestro, se darán a maestras, si antes de formularse las propues-tas por el Rectorado, no piden las respectivas corporaciones se provean en maestro, según dispone el reglamento vigente.

(Boletín Oficial del 15 de Septiembre de 1903).

PROVINCIA DE SANTANDER

Escuelas completas de niños

Azoños y Maños, Renedo, Carandia, Bár-cena, Silió, Soto de Toranzo, San Miguel de Aguayo, Suesa, Villaverde de Pontones, San-ta Lucía de la Carrera, Tresabuena, Mogro-vejo, Cabanzón, Ojibar, cada una con 625 pesetas.

Escuelas completas de niñas

Bezana, Renedo, Torres, Ganzo y Dualez, San Martín de Elines, P manes, Rasines, ca-da una con 625 pesetas.

Incompletas de niñas

Rada, (de patronato) con 444 pesetas.

Incompletas que deben proveerse en Maestros

Revilla de Soba, con 500 pesetas; San Se-bastián de Garabandal, con 500; Celis, con 450; Santa Cruz de Iguña, con 450; Correpo-co, con 412; Aldueso, con 400; Izara, con 400; Quintanasolmo, con 400; Bueras, con 400; Santa Eulalia Salcedo y Colillo, con 400; Pen-des, con 400; Lerones, con 400; Lafuente, con 400; Bao de San Juan, con 400; Cosfo, con 375; Celada, con 300; Trillayo, con 275; La Hermida, con 275; Villacosa, con 150; Hoz de Abiada, con 150.

Mixtas que deben proveerse en Maestras

Rudaguera, con 456 pesetas; Quintana de Toranzo, con 400; Barrio de Arriba, con 400, Barreda, con 400; Lerones, con 400; Liano, con 375; Ruiseñada, con 375; Monegro, con 275; Ambrosero y Moncalián, 250 y subven-cionadas por un particular, con otras 250 pe-setas.

Sustituciones.—De niños

Herrera, con 412'50 pesetas; Vega de Lié-bana, con 312'50.

De niñas

Quintana de Soba, con 312'50.

(Boletín Oficial de 19 de Septiembre de 1903.)

PROVINCIA DE CÁCERES

Escuelas elementales completas de niños

Casas del Monte, Jarilla, Holguera, Madri-gal de la Vera, Pedroso, Roble lillo de Gata,

Santibáñez el Alto y Valdemorales, dotadas cada una con 625 pesetas.

De niñas

Jarilla, Mesas de Ibor, Santa Cruz de la Sierra, Pino de Valencia de Alcántara, y Zo-rita, dotada cada una con 625 pesetas.

Incompleta de niños

Casas de Belvis, dotada con 600 pesetas.

Incompletas de niñas

Majadas, con 492'1d.

De ambos sexos

Torreallas de los Angeles, con 431'24 pe-setas; de Benquerencia, con 375; de Millanes, con 315; de Aldehuela, con 250; de Estornio-nos, con 250, y de Casares, con 183.

Los aspirantes presentarán en esta Sec-ción de Instrucción pública sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios si los tienen, ó certificado de buena conducta y co-pia del título profesional si no pertenecen al Magisterio público, justificando además en este último caso, tener 21 años de edad, con la partida de nacimiento debidamente lega-lizada.

El plazo para la presentación de dichos documentos, es de treinta días, que comen-zarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial y terminará a las catorce horas del último día del referido plazo; debiendo hacerse constar en el presente anuncio, la facultad que reco-noce a las Juntas locales el artículo 69 del mencionado Reglamento para la designación de Maestro ó Maestra en las escuelas de asis-tencia mixta.

PROVINCIA DE HUELVA

De niños

Auxiliaria de Cumbres Mayores y dos en Ayamonte, con 625 pesetas.

De niñas

Auxiliares de Villalba de Alcor y Minas de Riotinto, con 625 pesetas.

De niños

Tres auxiliares en Alajar, Santa Olalla ó Hinojos, con 500 pesetas.

De niñas

Auxiliaria de Beas, con 500 pesetas.

Mixtas

Las Delgadas, con 450 pesetas, y Bultrón, con 350.

(Boletín Oficial de 11 de Septiembre de 1903).

PROVINCIA DE ZAMORA

Elemental completa de niños

La de Brime de Log, dotada con 625 pese-tas anuales.

Elemental mixta que se proveerá en maestro

La de Requejo, con 625 pesetas.

Incompletas de niñas

La de Molacillos, con 500 y la de Hermi-senda, con 250.

De ambos sexos que se proveerán en maestro por haberlo pedido ya los Ayuntamientos.

Las de Frieria de Valverde, Vegalatrave, Pobladura de Aliste, Fresnadillo y Palazueto de las Cuevas, dotadas cada una con 500 pe-setas; las de Santa Colomba de las Monjas, Arcos de la Polvorosa, Navianos de Valverde y Fresno de la Polvorosa, con 375; las de Mil-las de Polvorosa y Villanazar, con 350; y la de Pasariegos, con 250.

Incompletas mixtas que se han de proveer en maestro ó maestra según lo pidan los Ayun-tamientos hasta que se formulen las pro-puestas.

Las de Sobradillo de Palomares, Ayóo de Vidriales, Villamor de la Ladre, Santa Maria de Valverde, y San Pedro de la Viña, dotadas cada una con 500 pesetas; la de Fontanillas de Castro, con 472; la de Bercianos de Vidria-les, con 450; las de Bamba, Pedralba, Padón, Argañín, Villarejo de la Sierra, Vega de Té-ra, Olmo de la Guareña, Mameles y Milla de Té-ra, cada una con 375 pesetas; las de Roales y Olmillos de Castro, cada una con 300; la de Calabor (de temporada), con 281'25; y las de Barcial del Barco, San Román de los Infantes, Tuda, Puercas, Villanueva de Azóa-gue, Linarejos, Fradellos, San Pedro de las Cuevas, Vime de Sanabria, Pedroso de la Carballeda, Manzana de Abajo y Sandín, do-tadas cada una con 250 pesetas. (Estas tres últimas son de temporada).

Todas las anteriores plazas tienen los emolumentos señalados por la ley.

(Boletín Oficial de Zamora de 25 de Septiembre de 1903).

VARIEDADES

¿CUALES SON LAS MEJORES HORAS DE TRABAJO?

Para los escritores y artistas, parece que las mejores horas de trabajo son las de la mañana, después del descanso de la noche. De Fleuri aconseja que no se deje vagar el pensamiento y que se empiece el trabajo des-pués de levantarse. Así no está fatigada, la atención por diversos asuntos y el cerebro puede cumplir inmediatamente su cometido.

En efecto, muchos escritores de mérito trabajaban ó han trabajado regularmente por la mañana.

Victor Hugo se levantaba a las siete todos los días, y enseguida se ponía a escribir las páginas cuya idea había concebido mental-mente el día anterior, en su paseo vespertino.

Michelet se levantaba muy temprano; a las cuatro de la mañana en su primera juven-tud, antes de las cinco hacia la mitad de su vida, y a las seis al final. Se acostaba pronto, y antes de conciliar el sueño revisaba su pro-grama, es decir, los hechos principales del capítulo que debía escribir al siguiente día. Alejandro Dumas, padre, trabajaba desde que se levantaba, casi siempre hasta la hora de comer. Volvía al trabajo apenas se desayu-naba.

Darwin trabajaba asiduamente tres horas cada mañana.

El más madrugador era Brown-Sequard, que, habiéndose acostumbrado a acostarse a las ocho de la noche, se ponía siempre a tra-bajar a las dos de la mañana.

Muchos escritores comienzan su tarea a las nueve de la noche. Littré pasaba el día fuera de su casa y no comenzaba el trabajo hasta después de comer, continuándolo has-ta las cuatro ó cinco de la madrugada. Ber-thélemy Saint-Hilaire, que trabajaba con más método, deploraba esta manía de su amigo diciendo: "Se acuesta cuando yo me levanto, y se levanta cuando yo me acuesto."

EL ROSTRO Y EL CARÁCTER

No parece infundada la pretensión de mu-chos que quieren conocer el carácter de las personas observando las líneas del rostro. Por algo se dice que la cara es el espejo del alma.

Un rostro cuadrado es indicio de una na-turaleza fuerte, brusca, testaruda, de una ri-gidez de carácter llevada hasta la inflexibili-dad, que a veces degenera en dureza.

El rostro triangular denota carácter raro y extravagante, con energías caprichosas desprovistas de perseverancia, y que se manifiestan por medio de sacudidas.

Los de cara redonda tienen grandes iniciativas, y sus actos son enérgicos, queriendo siempre hacer algo provechoso, producir e inventar.

Una cara oval indica en el individuo movilidad e impresionabilidad excesivas.

El rostro adelgazado en la parte superior revela un sentido práctico muy desarrollado y buen natural.

En resumen: los contornos cuadrados denotan energía y firmeza; los angulosos, los egotismos; nudosos, impetuosidad y petulantía; los puntiagudos, fineza, irritabilidad, disimulo; los flexibles y redondos, bondad y dulzura, y los desmazulados y flojos, natural leza pasiva y apática.

SECCION DE NOTICIAS

Por el Rectorado de esta Universidad se han hecho los siguientes nombramientos para la provincia de Zamora: doña María Antonia Mesonero, para Villarejo de la Sierra, doña Petra Morán, para San Pedro de las Cuevas; don Juan Calvo, para Villanueva de Azoague y doña Antonia Elvira, para Vigo de Sanabria.

Doña Nicéfora López Luengo, ha sido nombrada maestra sustituta de la escuela de niñas de Aldearrubia.

La señora Directora de la Escuela Normal Central de maestras y varias profesoras en representación de la casi totalidad de dichos centros de enseñanza, han visitado al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública para pedirle que los sueldos de las profesoras de las Normales sean iguales a los de los profesores, dentro de las respectivas categorías.

En virtud de permuta, ha sido nombrada maestra en propiedad de la escuela de niñas de Parádnas, con 625 pesetas de sueldo, doña Valentina Pérez de Pedro.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha clasificado a doña Micaela Codesal, viuda del maestro jubilado de la provincia de Zamora, don Tomás Bullo, con la pensión anual de 250 pesetas.

Dice El Magisterio Aragonés:

«Bien por los sorianos!»

Una comisión de maestros de la provincia de Soria ha presentado al Rey un razonado y respetuoso mensaje pidiendo la supresión de las Juntas locales de enseñanza y que se fije en 500 pesetas el sueldo mínimo de los maestros.

Si en todas las poblaciones visitadas por Su Majestad se hubiera procedido con la actividad y alteza de miras que han obrado los compañeros de Soria, es seguro que el ministro del ramo habría recibido ya altas indicaciones para preparar una reforma que satisfaga las justas peticiones formuladas por los maestros sorianos.

Lástima que se haya despreciado una ocasión tan propicia.

La conducta seguida por los dignos y valientes compañeros de Soria merece un cumplido elogio, y nosotros se lo tributamos con toda el alma.

Se ha concedido jubilación por edad a doña Alejandra Vicente Pascua, maestra de la escuela de Gem.

En breve se dictará una Real orden dictando disposiciones para el mejor cumplimiento del Real decreto de 24 del actual sobre estudios del Magisterio de primera enseñanza.

Por el Rectorado de este distrito se han hecho los nombramientos de maestros interinos siguientes:

Don Manuel González Bulalía, para la escuela completa de niños de Villaflores, con el haber de 312'50 pesetas actuales.

Doña Isabel Emilia López, para la escuela de ambos sexos de Valdelamatanzá, con 270 pesetas.

Doña Isidora Velasco Herrero, para la escuela de Sanchón de la Ribera, con 300 pesetas; don Sinfiriano Sánchez Varas, para la escuela completa de niños de Madrigal de la Vera (Cáceres), con 312'50 pesetas.

Nuevo catálogo

Acaba de publicarse la nota de precios ó catálogo de las más importantes publicaciones ilustradas, diplomas, medallas y objetos para premios que se hallan de venta en la Librería Hispano-Americana, de Julián Bastinos, situada en la calle de Pelayo número 52 Barcelona.

En dicho catálogo está contenida una selección de todas las obras publicadas en España, especiales para premios y regalos, las notables colecciones de diplomas y medallas, propiedad del editor don Antonio J. Bastinos, que no tienen rival en otros puntos de España y en el extranjero, así como también una nutrida variedad de juguetes instructivos, álbums de Historia natural, de sellos para postales, etc. etc., fabricados en nuestra nación, en Alemania, Francia y los Estados Unidos de Norte América.

La parte tipográfica y artística honra las buenas tradiciones de la librería de Bastinos.

Los maestros que deseen poseer tan curioso catálogo, deben pedirlo a J. Bastinos.

PROVINCIA DE HUELVA

En virtud del decreto de 31 de Mayo de 1902, ha sido nombrada maestra en propiedad de la escuela de niñas de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), con 825 pesetas, doña Rosa Portales, maestra de Entrala.

Provincia de Cáceres

Nombramientos en propiedad.—Por resultados del concurso único del mes de Febrero último, y en segundas propuestas, han sido nombrados maestros en propiedad: de la escuela de niños de Guijo de Coria, con 625 pesetas, don Cipriano Albarrán Gimenez; de las de Mesas de Ibor, con 625 pesetas, don Cruz Moreno Jabato; de la escuela de niñas de Bescargamaria, con 625 pesetas, doña Leocadia Gabriela Merás; de la de Belvís de Monroy, con 625 pesetas, doña Fermina Izquierdo Barroso, y de la escuela mixta de Collado, con 250 pesetas, doña Francisca Bueras Sánchez.

CORRESPONDENCIA

J. M., en C. (Cáceres).—Pagada suscripción hasta 31 de Julio de 1904.—Si, pero han de consignarse los aumentos en el presupuesto municipal para 1904, indicando que estos aumentos son voluntarios y anteriores a la fecha en que el Estado se encargó del pago de las atenciones de primera enseñanza.

C. S., en V. de P. (Salamanca).—Resuelta consulta por el correo; se envió también formulario.

A. H., en P. (Avila).—Remitido número con el Reglamento orgánico.

C. V., en B. (Salamanca).—Se envió carta por el correo y resguardo de matrícula.

F. F. M., en V. de S. (Zamora).—Se le escribió por el correo y se le incluyó el formulario que deseaba y nota.

M. E., en M. (Cuenca).—Se le escribió por el correo.—Afectuosos recuerdos de esta familia.

E. de la C. C., en O. (Salamanca).—Por el correo fueron contestadas las dudas que se le ofrecían respecto al concurso del escalafón.

I. P. A., en C. (Salamanca).—Presentadas cuentas en su destino.

C. S., en V. de P. (Salamanca).—Recibida su atenta y documentación; admitida al concurso.

J. P., en T. (Salamanca).—Enviado pliego a Burgos.

A. L., en T. (Oviedo).—Se contestó por el correo a tu grata última.

J. M., en C. (Salamanca).—Esperamos cumplirá su palabra en la fecha que indica.

E. E. S., en Z. (Zamora).—Se hará lo que dice. Se entregaron a M. doce pesetas.

L. S. H., de A., en B. de S. (Avila).—Se reclamará.

A. G. H., en V. (Avila).—Anotada suscripción por un año a EL MAGISTERIO SALMANTINO. El pago es adelantado como se indica a la cabeza del mismo.

A. S., en S. (Salamanca).—Admitida al concurso.

M. B., en H. (Salamanca).—Idem.

A. P. A., en C. (Salamanca).—Quedaron presentadas cuentas en su destino.

R. S., en S. de L. (Avila).—El plazo de admisión de expedientes al concurso único de esta provincia termina el día 17 del próximo Octubre.

F. E., en T. (Salamanca).—No te acobardes y te recomiendo energía para defenderte del paleta que constantemente vigila tu meritoria labor.

ADVERTENCIA

Siendo algunos los subscriptores que no han satisfecho el importe de suscripción a este periódico, les rogamos lo satisfagan a la mayor brevedad posible para la buena marcha de esta Administración.

LA ADMINISTRACION.

SALAMANCA

Imp. y Lib. de Francisco Nuñez

EL MAGISTERIO SALMANTINO
Provincia de
Partido de
Maestro de primera enseñanza de
Sr. D.
Dirección y Administración, San Pablo, 59, pral.